

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 088-02

QUE APRUEBA LA ADQUISICIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (1,600 MTS. 2), EN HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, PARA LA INSTALACION DE LA ESTACION FIJA REMOTA DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S.M.G.E.R.) EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través del Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en su condición de órgano Regulador de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente del dominio público del Espectro .

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional No.01-2001, para la adjudicación del proyecto para la implementación del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (S.M.G.E.R) para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución marcada con No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre del 2001, este Consejo Directivo declaró ganadora de la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, a la firma **Technology For Communications Internacional (TCI)**, a los fines de la implementación y manejo de un Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la firma **Technology For Communications Internacional (TCI)**, fue suscrito el contrato, mediante el cual el INDOTEL adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (S.M.G.E.R) para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo Cuarto del citado contrato, el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, estará integrado entre otras, por cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que estarán ubicadas en distintas zonas del país, dentro de las cuales se encuentra la Estación Fija Remota que será ubicada en la loma “Los Jovitos”, Higuey, Provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No. 1269, expedida en fecha 20 de diciembre del 1996, por el Registrador de Títulos del Departamento de El Seybo, los terrenos donde procede instalar la Estación Fija Remota de la loma “Los Jovitos”, Municipio de Higuey, Provincia La Altagracia, son propiedad del Sr. Virgilio Gómez Feliciano.

CONSIDERANDO: Que ante dicha situación, personal del INDOTEL contactó al Sr. Virgilio Gómez Feliciano, a los fines de dar inicio a las negociaciones tendentes a materializar la adquisición por parte del INDOTEL de una porción de terreno de una extensión superficial de un mil seiscientos metros cuadrados (1,600 Mts²), ubicados dentro de los terrenos de su propiedad, situados dentro del ámbito de la Parcela 186, del Distrito Catastral No. 47/1era del Municipio de Higuey.

CONSIDERANDO: Que el Sr. Virgilio Gómez Feliciano aceptó negociar con el INDOTEL la compraventa de la porción de terreno precedentemente descrita, y a dichos fines, en fecha dos (2) de agosto del año dos mil dos (2002), otorgó Poder Especial ante el Lic. Pedro Ferreras Méndez, Notario Público de los del número para el municipio de Higuey, en favor de su hijo, el señor José Altagracia Gómez Severino, para que como si fuera él mismo, convenga el precio de la compraventa de la porción de terreno precedentemente indicada, y en consecuencia firme el correspondiente contrato de compraventa del citado inmueble.

CONSIDERANDO: Que tanto el Sr. José Altagracia Gómez Severino como su representante legal, aceptaron el precio ofertado por el INDOTEL, y de común acuerdo acordaron el precio para la adquisición de la citada porción de terreno, a razón de setenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$75,00) por metro cuadrado, que hace un total de Ciento veinte Mil Pesos Con 00/100 (RD\$120,000.00).

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No. 1269, expedida en fecha 20 de diciembre del 1996, por el Registrador de Títulos del Departamento de El Seybo, en favor del Sr. Virgilio Gómez Feliciano, dicho inmueble se encuentra afectado por una hipoteca en primer rango a favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, por un valor total de ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$150,000.00).

CONSIDERANDO: Que, conforme hemos podido verificar en el estado de situación presentado a el INDOTEL, cortado al 23 de agosto del 2002 y que ha sido expedido en esa misma fecha por el Banco Agrícola de la República Dominicana, el Sr. Virgilio Gómez Feliciano adeuda a dicha entidad crediticia, por el indicado concepto, la suma de ochenta y siete mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD\$87,320.00).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las negociaciones convenidas entre el INDOTEL y el Sr. José Altagracia Gómez Severino, en su ya expresada condición de Apoderado Especial, se acordó, que al momento de la suscripción del contrato de compraventa del terreno indicado, la suma de Ciento Veinte Mil pesos Con 00/100 (RD\$120,000.00) que corresponde al precio total de la porción de terreno precedentemente descrita, será cubierta por el INDOTEL de la manera siguiente:

(a) INDOTEL expedirá en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, un cheque por el monto total que corresponda al saldo insoluto de la deuda, a los fines de desinteresar la citada entidad bancaria y consecuentemente, obtener la expedición de Acta de Radiación de la Hipoteca que afecta el inmueble, y gestionar la cancelación de indicado gravamen por ante el Registrador de Títulos del Departamento de El Seybo; y, (b) la suma que corresponda al diferencial para completar el precio total de la compraventa, será cubierta por INDOTEL, mediante la expedición de un cheque en favor del propietario, consecuencia de todo lo cual, este último se comprometió a expedir a favor de el INDOTEL el correspondiente recibo de descargo y finiquito legal de la cantidad que corresponde al precio total de la operación de compraventa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, INDOTEL es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados No. 18-88 del 5 de febrero del 1988, están exento del pago de dicho impuesto los solares ubicados en zonas rurales;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 de fecha 27 de mayo del año 1998;

VISTA: La Ley de Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados No. 18-88 del 5 de febrero del 1988;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil uno (2001) entre el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) y la firma Technology For Communications Internacional (TCI), para la Adquisición del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (S.M.G.E.R) para la República Dominicana;

VISTA: La Resolución marcada con No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre del 2001 por este Consejo Directivo, mediante la cual se declaró ganadora de la Licitación Pública Internacional No. 01-2001 a la firma Technology For Communications Internacional (TCI);

VISTA: La Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No.1269, expedida en fecha 20 de diciembre del 1996 por el Registrador de Títulos del Departamento

de El Seybo, en virtud de la cual el señor Virgilio Gómez Feliciano, justifica su derecho de propiedad sobre la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro (354) tareas de tierra ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.186, D.C. 47/1ra., del Municipio Higüey, Provincia La Altagracia;

VISTO: El Poder otorgado por el Sr. Virgilio Gómez Feliciano en favor del señor José Altagracia Gómez Severino, instrumentado en fecha dos (2) de agosto del año dos mil dos (2002) por el Lic. PEDRO FERRERAS MENDEZ, Notario Público del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia;

VISTAS: Las demás piezas que forman parte de este expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJECICIO DE LAS FACULTADES
LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adquisición por parte del **INDOTEL** de una porción de terreno con una extensión superficial de un mil seiscientos metros cuadrados (1,600 Mts²), ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 186, del Distrito Catastral No. 47/1ra, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**, la cual es propiedad del Sr. Virgilio Gómez Feliciano, conforme se puede verificar en la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título No. 1269, expedido en fecha 20 de diciembre del 1996, por el Registrador de Títulos del Departamento de El Seybo, para ser destinada por el **INDOTEL** para la instalación de una Estación Fija Remota del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER).

SEGUNDO: AUTORIZAR, al Ing. José Delio Ares Guzmán, para que en su condición de Director Ejecutivo del **INDOTEL**, y de conformidad con el literal a) del Artículo 85 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ejerza la representación legal del **INDOTEL** y consecuentemente, proceda a suscribir, sujeto a las condiciones descritas en el cuerpo de la presente Resolución, el Contrato de Compraventa del inmueble, a ser intervenido entre el Sr. José Altagracia Gómez Severino, en su ya expresada calidad de Apoderado Especial del Sr. Virgilio Gómez Feliciano, y el **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del **INDOTEL**, y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día tres (3) del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo